

Exp.: 09-OPEN-00065.4/2020

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 10/06/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- Copia o enlace a relación de vacantes cubiertas desde la suspensión de llamamientos a interinos realizada en nota de 10 marzo 2020 hasta reanudación según nota de 9 junio 2020, desglosada por titularidad de centro incluyendo privados con concierto y fecha de incorporación.
- Copia o enlace a relación de interinos que han sido rechazados por valorar lo que se indica en la nota de 9 de junio "si tiene posibilidades de teletrabajo y si dispone de la competencia digital".
- Copia o enlace a documentación de los anuncios públicos realizados de las vacantes de personal docente en centros privados con concierto entre 10 marzo 2020 y 9 junio 2020.
- Copia o enlace a documentación, en la que la administración Educativa haya desarrollado las condiciones de aplicación de los procedimientos de selección y despido del profesorado en centros privados con concierto entre 10 marzo 2020 y 9 junio 2020.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan la causa de inadmisión previstas en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36, 43 y 44 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- No se facilita copia ni enlace a la relación de vacantes cubiertas desde la suspensión de llamamientos a interinos realizada en nota de 10 marzo 2020 hasta la reanudación según nota de 9 junio 2020, en los centros docentes públicos no universitarios (ámbito de competencia de esta Dirección General), así como la fecha de incorporación, **porque no existe dicha relación** y para poder facilitarla sería necesaria una acción previa de



**Comunidad
de Madrid**

reelaboración, de conformidad con el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta información no puede obtenerse mediante un tratamiento de uso corriente de las aplicaciones informáticas para la gestión del personal, dada su propia configuración así como la diversidad y heterogeneidad de las bases de datos y aplicaciones, algunas de las cuales pertenecen a diversos Centros Directivos. Se requeriría obtener por cada centro docente y en el intervalo de tiempo señalado, las necesidades detectadas, los nombramientos individualizados realizados, comprobar la fecha de incorporación y elaborar expresamente una relación en los términos solicitados.

El concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, **deba elaborarse expresamente para dar una respuesta**, haciendo uso de diversas fuentes de información.

Segundo.- No se facilita copia de *la relación de interinos que han sido rechazados por valorar lo que se indica en la nota de 9 de junio "si tiene posibilidades de teletrabajo y si dispone de la competencia digital"*, en primer lugar porque no existe esa relación, en aplicación del artículo 35.3 de la Ley de Transparencia de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre:

Durante el periodo en que se han mantenido cerrados los centros educativos y suspendidas las clases presenciales, como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, en los casos en que han surgido necesidades de sustitución, sin posibilidad de atención con los medios propios de los centros, esta Dirección General ha acudido a las listas de interinos por riguroso orden de puntuación y, en función del puesto concreto y de los requerimientos profesionales necesarios para el mismo, se han planteado a los candidatos, **individualizadamente**, ambas circunstancias: tener posibilidades de teletrabajar y disponer de la competencia digital para ello.

Dado que los motivos para la aceptación o el rechazo del o por el candidato, pueden estar directamente relacionados con situaciones personales, familiares, económicas y de salud, así como con determinada cualificación de los afectados, y una vez aclarados los criterios por los que se ha regido esta Administración, realizada la ponderación prevista en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y aplicando el criterio del apartado c), el menor perjuicio de los derechos de los afectados, cabe considerar que, facilitar esta información, no contribuye a una mayor transparencia del procedimiento, ni es acorde con la finalidad de la Ley, sin que pueda constatar en el supuesto actual, la existencia de un interés público prevalente sobre los



**Comunidad
de Madrid**

derechos a la protección de datos y a la intimidad, que justifique facilitar dicha información, y prevaleciendo, por tanto, el derecho a su protección.

Tercero.- No obstante lo anterior, esta Dirección General considera adecuado al interés público facilitar el número total de funcionarios interinos docentes nombrados entre el 10 de marzo y el 9 de junio de este año para sustituciones en centros docentes públicos no universitarios, ya que sí es una información obtenible mediante una operación de adición de datos contenidos en la aplicación de gestión utilizada por esta Dirección General. **Durante dicho periodo se producen 244 sustituciones.**

Cuarto.- En relación con la información relativa a la *copia o enlace a documentación de los anuncios públicos realizados de las vacantes de personal docente en centros privados con concierto entre 10 marzo 2020 y 9 junio 2020 y a la documentación, en la que la administración Educativa haya desarrollado las condiciones de aplicación de los procedimientos de selección y despido del profesorado en centros privados con concierto entre 10 marzo 2020 y 9 junio 2020*, la Subdirección General de Enseñanza Privada y Concertada informa lo siguiente:

- De acuerdo con la redacción dada al artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), por la Disposición Final Segunda, apartado Cinco, de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), es competencia del centro concertado anunciar públicamente las vacantes y establecer los criterios de selección (por parte del Consejo Escolar) y corresponde a la Administración educativa verificar que los procedimientos de selección y despido del profesorado se realizan de acuerdo con lo dispuesto en la ley, pudiendo desarrollar las condiciones de aplicación de estos procedimientos. Por lo tanto, es al Titular del centro a quien le corresponde anunciar las vacantes a efectos de su provisión, y posteriormente justificar ante esta Administración educativa (de acuerdo con las Directrices para los centros docentes privados y privados concertados sobre acreditación del profesorado, alta del profesorado incluido en pago delegado y sustituciones del profesorado incluido en pago delegado aprobadas cada curso escolar):

1. *El motivo que causa la vacante en el centro y que ésta se ha anunciado públicamente.*
2. *Que, a efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el Titular, han establecido los criterios de selección, atendiendo básicamente a principios de mérito y capacidad.*
3. *El acuerdo de selección para cubrir dicha vacante.*
4. *Cuenta al Consejo Escolar del acuerdo de la provisión del profesor/a efectuada.”*



**Comunidad
de Madrid**

La singularidad del proceso de selección del profesorado en el ámbito de la enseñanza concertada en relación con el sistema de acceso o provisión de vacantes de la enseñanza pública, en virtud del principio de autonomía de gestión de los centros, radica en que el proceso de selección a seguir y los criterios de selección aplicables son acordados por el Titular y el Consejo Escolar del centro, que interviene, a su vez, como órgano de participación y supervisión de la gestión del Titular. Por este motivo la Administración solicita que el Titular del centro presente el acuerdo de selección adoptado y declare que ha dado cuenta del acuerdo de la provisión del profesor efectuada al Consejo Escolar, porque con ello se verifica que el proceso de selección se ajusta a la norma y atiende al principio de mérito y capacidad. El anuncio público de las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados, así como el procedimiento de publicidad utilizado, se lleva a cabo por el propio titular del centro, sin que esta Administración disponga de la información específica sobre dichos anuncios.

- Por último, no existe ningún desarrollo normativo para el establecimiento de las condiciones de aplicación de los procedimientos de selección y despido del profesorado en centros privados con concierto entre 10 marzo 2020 y 9 junio 2020, por lo que, al no existir información a la que acceder, de acuerdo con el concepto de información pública del artículo 13 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no puede facilitarse la misma.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Miguel José Zurita Becerril



**Comunidad
de Madrid**

